

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE EL GOBIERNO DE NAVARRA Y LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

En Pamplona, a 5 de junio de 2015

REUNIDOS

De una parte, Don José Iribas Sánchez de Boado, Consejero de Educación, en nombre del Gobierno de Navarra y facultado para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente y en el artículo 2 del Decreto Foral 132/2011, de 24 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación.

De otra parte, D. Isidro Rafael Valentín Abad Gosálbez, Gerente de la Universidad de Navarra, en representación de dicha institución, titular del CIF R-3168001- J, con domicilio en el Edificio Central de la Universidad de Navarra, Campus Universitario, s/n, de Pamplona, Navarra; comparece en el ejercicio de las facultades inherentes a su cargo, que constan descritas en la Escritura de Elevación a Público otorgada ante el Notario de Pamplona D. José Javier Castiella Rodríguez.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente conforme a Derecho para suscribir el presente Convenio y a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero.- Que el modelo educativo incorporado en las enseñanzas universitarias de carácter oficial tiene entre sus objetivos formar titulados con una adecuada formación teórica y práctica, para lo que es necesaria también la preparación para el ejercicio profesional y el conocimiento de la realidad institucional, empresarial y laboral a través de los procesos de formación en centros de trabajo.

Segundo.- Que los órganos y unidades administrativas de los diferentes Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Foral de Navarra así como de los Organismos Autónomos y Sociedades Públicas vinculadas a la misma pueden ser una fuente de formación práctica para el alumnado universitario y servir de preparación para el ejercicio profesional de los mismos.

Tercero.- Que es deseo de ambas partes contribuir a completar la formación del alumnado de la Universidad de Navarra mediante la promoción de la realización de prácticas académicas externas en los distintos órganos y unidades administrativas de los diferentes Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Foral de Navarra así como de los Organismos Autónomos y sociedades públicas vinculadas a la misma.

Cuarto.- Que el presente convenio se rige por las disposiciones contenidas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de

julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, en el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Y en virtud de lo anterior, ambas partes convienen las siguientes:

CLAÚSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer la cooperación entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y la Universidad de Navarra para la realización de prácticas externas de estudiantes de la Universidad de Navarra en los órganos y unidades administrativas de los diferentes Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Foral de Navarra así como de los Organismos Autónomos y Sociedades Públicas vinculadas a la misma.

Segunda.- Naturaleza de la relación entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y los estudiantes.

La relación que se establece entre la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y los estudiantes incorporados en su organización en virtud del presente convenio no tiene naturaleza laboral, sino académico-administrativa y se rige por las disposiciones del régimen jurídico de Universidades, por las normas que en cada momento regulen las prácticas externas y por el presente Convenio. En consecuencia, no se derivará para el

Gobierno de Navarra ni para sus Organismos Autónomos obligación alguna de carácter laboral o estatutario.

Asimismo no se derivará para las Sociedades Públicas del Gobierno de Navarra obligación alguna de carácter laboral, no siendo de aplicación el Estatuto de los Trabajadores.

Tercera.- Compromisos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra se compromete a aceptar estudiantes universitarios para la realización de prácticas en las dependencias de la Administración Pública de la Comunidad Foral de Navarra así como de los Organismos Autónomos y Sociedades públicas vinculadas a la misma en el número que para cada curso académico indicará a la Universidad de Navarra en función de sus disponibilidades. Para ello, anualmente cada órgano y unidad administrativas de los diferentes Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Foral de Navarra así como de los Organismos Autónomos y sociedades públicas indicarán a la Universidad de Navarra su oferta mínima de plazas para la realización de prácticas, que se unirá como Anexo a este Convenio. La existencia de este "mínimum" no supone obstáculo a su acrecimiento en el caso de que prosperen iniciativas entre las partes concernidas que permitan un mayor número de estudiantes de prácticas. Se dará prioridad a las prácticas curriculares sobre las extracurriculares.

En el caso de las sociedades públicas, la realización de las prácticas deberá contar con el acuerdo previo de la Sociedad Pública, aprobado por su órgano de administración o por la persona con facultades suficientes, que se acreditará

148

mediante la formalización del documento correspondiente en el que se detallan, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Nombre del alumno participante
- b) Profesorado de la Universidad responsable de las prácticas
- c) Sistemas de evaluación y control
- d) Proyectos y actividades a desarrollar
- e) Calendario y horario de las prácticas
- f) Contratación de los seguros que correspondan y cobertura de los mismos

Cuarta.- Compromisos de la Universidad de Navarra.

La Universidad de Navarra adjudicará las prácticas externas de conformidad con criterios objetivos y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.

Quinta.- Fin, régimen y duración de las prácticas.

Con las prácticas se pretende que los estudiantes universitarios adquieran y sean capaces de demostrar un conjunto de competencias generales y específicas que les capaciten para el desempeño de actividades profesionales.

Los contenidos concretos de cada práctica externa y su correspondiente proyecto formativo, así como las fechas de inicio y finalización quedarán reflejados en Convenios de cooperación educativa, tal como se establece en el artículo 7 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, que se unirán al presente Convenio como Anexos.

La duración de las prácticas externas curriculares será la que establezca el plan de estudios correspondiente. Las prácticas externas extracurriculares tendrán la duración establecida en la normativa vigente en cada caso.

Sexta.- Tutela y evaluación de los estudiantes.

La Universidad de Navarra designará un tutor académico para cada una de las prácticas derivadas de este convenio, que será preferentemente un profesor de la facultad o escuela en la que se encuentre matriculado el estudiante y, en todo caso afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica. Asimismo, el Gobierno de Navarra, el Organismo Autónomo o la Sociedad Pública correspondiente designará un tutor que será un profesional vinculado a la unidad administrativa donde se integre el estudiante, con experiencia profesional y conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva.

JAB
Ambos tutores velarán por el cumplimiento de los derechos y deberes establecidos en la legislación vigente en materia de prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y se responsabilizarán del seguimiento del proyecto formativo y tareas asignadas al estudiante, así como de realizar una valoración final emitiendo el correspondiente informe.

Séptima.- Deberes de los estudiantes en prácticas.

Los estudiantes estarán sujetos a la actividad, duración, calendario, horario y lugar que se establezcan en ejecución del presente Convenio, se aplicarán con diligencia a las tareas encomendadas cumpliendo las normas sobre prevención de riesgos laborales que le sean de aplicación. Durante la realización de las prácticas los estudiantes

deberán observar fielmente todas las disposiciones de carácter general y de orden interno vigentes para cada órgano y unidad administrativas de los diferentes Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Foral de Navarra así como de los Organismos Autónomos y sociedades públicas, así como cuantas indicaciones particulares reciban de la dirección y de los profesionales que asumen las labores de tutorización, sin que de ello se derive en ningún caso vinculación alguna de naturaleza laboral o estatutaria.

Los estudiantes guardarán sigilo sobre las tareas que hayan realizado durante su estancia y una vez que esta haya finalizado, quedando obligados a respetar en todo momento la confidencialidad de la información a la que tengan acceso.

Octava.- Responsabilidad del centro receptor del alumno.

El centro receptor del alumnado deberá realizar las actuaciones siguientes:

a) inscribir al estudiante en aquellos proyectos o programas que hayan indicado conforme a la cláusula 3ª y consideren adecuados para su formación, previo acuerdo con la Universidad.

b) garantizar la supervisión del profesional prevista en el 11.2.b) del RD 592/2014, de 11 de julio, en el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios en un clima favorable de aprendizaje a los estudiantes.

c) colaborar en la consecución de los objetivos de las prácticas.

d) informar al estudiante de la normativa sobre prevención de riesgos laborales que le sea de aplicación como consecuencia de las actividades que deba desarrollar.

Novena.- Reconocimientos, prerrogativas y contraprestaciones derivadas de la colaboración docente.

La Universidad de Navarra establece bonificaciones para los profesionales dependientes de los órganos y unidades administrativas de los diferentes Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Foral de Navarra así como de los Organismos Autónomos y Sociedades Públicas vinculadas a la misma que colaboren como tutores de prácticas, que consisten en: acceso a las instalaciones deportivas, la biblioteca universitaria sus fondos bibliográficos y audiovisuales, así como otros servicios y descuentos establecidos y regulados.

La Universidad de Navarra emitirá, a solicitud del profesional interesado, los pertinentes certificados acreditativos de las prácticas impartidas y de su duración.

Décima.- Cobertura de riesgos.

La cobertura de riesgos de los estudiantes en prácticas se ajustará al siguiente régimen:

a) del presente convenio no se derivará para el Gobierno de Navarra ni para sus organismos autónomos y sociedades públicas obligación alguna referente a cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social. (Siempre y cuando no haya compensación económica, en cuyo caso, deberá darse de alta al estudiante en la Seguridad Social.)

b) la Universidad de Navarra, al comunicar al Gobierno de Navarra la asignación de los estudiantes en prácticas, declara que se hallan al corriente en el pago del seguro

escolar, cuyas coberturas serán las que establezcan las disposiciones legales vigentes que lo regulen en cada momento. La Universidad de Navarra garantizará la cobertura de las contingencias de accidentes y responsabilidad civil desde la fecha de inicio de las prácticas en cuanto no estén cubiertos por el Seguro Escolar.

c) igualmente los propios estudiantes beneficiarios de las prácticas podrán contratar otros seguros adicionales de accidentes y responsabilidad civil.

Undécima.- Protección de datos de carácter personal.

Cada una de las partes se compromete a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

Los datos a que se da acceso no se aplicarán o utilizarán con ningún otro fin que el descrito en este documento.

Se aplicarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a los que se haya facilitado el acceso, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Duodécima. - Comisión de Seguimiento.

La resolución de eventuales discrepancias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio corresponderá a una Comisión Paritaria de Seguimiento, cuyos miembros serán designados por las partes.

Decimotercera.- Eficacia del convenio.

El presente convenio tendrá eficacia desde el momento de su firma y tendrá duración anual, prorrogable tácitamente por el mismo periodo, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, con una antelación mínima de tres meses.

La eficacia de este documento no alterará la vigencia de cualesquiera otros convenios que permanezcan subsistentes y estén suscritos entre Departamentos, Organismos Autónomos o Sociedades Públicas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y la Universidad de Navarra con el objeto de regular la realización de prácticas externas de estudiantes.

Decimocuarta.- Causas y consecuencias de extinción.

Son causas de extinción del presente convenio:

a) la denuncia por cualquiera de las partes firmantes que debe ajustarse a los términos expresados en la cláusula precedente

b) el mutuo acuerdo de las partes instrumentalizado por escrito.

e) la imposibilidad material y/o sobrevenida de desarrollar las actividades objeto del mismo.

d) el incumplimiento grave o manifiesto de sus cláusulas.

La resolución del convenio por las causas indicadas anteriormente, implicará la cesación de las actividades objeto del mismo, no pudiendo, sin embargo, interrumpirse las actuaciones que se estén ejecutando hasta la completa finalización del periodo de prácticas acordado.

Decimoquinta.- Régimen Jurídico.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio en virtud de su artículo 29.2.

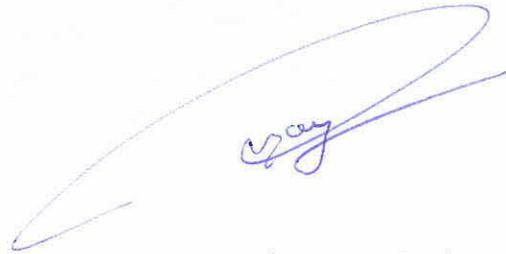
Con el más amplio sentido de colaboración y en prueba de conformidad, los abajo firmantes formalizan el presente convenio de colaboración, por duplicado a un solo efecto, en el lugar y la fecha arriba indicados.

Por el Gobierno de Navarra

Por la Universidad de Navarra

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of connected loops and a long horizontal stroke at the end.

Fdo.: D. José Iribas Sánchez
de Boado
Consejero de Educación

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, sweeping loop at the top and several smaller loops below.

Fdo.: D. Isidro Rafael
Valentín Abad Gosálbez,
Gerente

